



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1056-2019-UNAP
Iquitos, 10 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de julio de 2019, se suscribió el convenio de asociación, entre la Universidad Nacional de San Martín, representado por su rector don Aníbal Quinteros García, el Instituto Tecnológico de la Producción, representado por su director ejecutivo don Sergio Gilberto Rodríguez Soria, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones y los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto denominado "Mejoramiento de la infraestructura para la investigación", respecto al subproyecto titulado "Desarrollo de hamburguesas de tres especies hidrobiológicas amazónicas enriquecidas con ácidos grasos poliinsaturados estables, dirigidos a programas sociales de alimentación", en adelante el proyecto, esto en mérito al Contrato de Adjudicación de Fondo N° 21-2018-FONDECYT-BM-IADT-MU, suscrito entre el Fondecyt y la entidad ejecutora;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 29 de mayo de 2019, la suscripción del **convenio de asociación**, entre la **Universidad Nacional de San Martín**, el **Instituto Tecnológico de la Producción**, y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de doce (12) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kádir Benzaqueh Tuesta
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN.

Conste en el presente documento el Convenio de Asociación que celebran:

- La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC n° 20180260316, con domicilio en Calle San Marcos s/n, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, al que en adelante se le denominará Entidad Ejecutora, debidamente representada por su Rector Sr. Heiter Valderrama Freyre, identificado con DNI n° 06444153, designado por Resolución n° 002-2016-AUT-UNAP de fecha 29 de enero de 2016 emitida por la Asamblea Universitaria Transitoria.
- El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC n° 20131369477, con domicilio en Av. República de Panamá n° 3418, piso 5°, Urbanización Limatambo, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, al que en adelante se le denominará Entidad Asociada, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Sr. Sergio Gilberto Rodríguez Soria, identificado con DNI N° 40111272, designado por Resolución Suprema N° 009-2019-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 29 de marzo de 2019.
- La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN**, con RUC n° 20160766191, con domicilio en Jirón Maynas n° 179, distrito de Tarapoto, provincia San Martín, Departamento de San Martín, al que en adelante se le denominará Entidad Asociada, debidamente representada por su Rector, Sr. Aníbal Quinteros García, identificado con DNI N° 01130958, designado mediante Resolución n° 003-2014-AUT/UNSM-T de fecha 20 de diciembre de 2014 emitida por la Asamblea Universitaria Transitoria.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones y los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto denominado "Mejoramiento de la infraestructura para la investigación", respecto al Subproyecto titulado "Desarrollo de hamburguesa de tres especies hidrobiológicas amazónicas enriquecidas con ácidos grasos poliinsaturados estables, dirigidos a programas sociales de alimentación", en adelante el Proyecto, esto en mérito al Contrato de Adjudicación de Fondos N° 21-2018-FONDECYT-BM-IADT-MU, suscrito entre el FONDECYT y la Entidad Ejecutora.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

La duración del Convenio de Asociación, estará limitada al plazo fijado en el Contrato de Adjudicación de Fondos antes indicado, siendo el plazo de duración del Proyecto de 36 meses, manteniéndose vigentes las garantías establecidas en el mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN EL PROYECTO

Las entidades asociadas asumirán derechos, obligaciones y responsabilidades por concepto de aportes monetarios y/o no monetarios, para el cumplimiento del Contrato de Adjudicación de Fondos que suscribieron con el FONDECYT; de acuerdo al compromiso siguiente:



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónInstituto
Tecnológico
de la Producción

Cuadro N° 1: Aportes Monetarios y/o No Monetarios de las entidades asociadas para el Proyecto.

| Nombre de la entidad | Aporte Monetario (S/) | Aporte No Monetario (S/) |
|--|-----------------------|--------------------------|
| 1. FONDECYT | 500,000 | 0 |
| 2. EE: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana | 0 | 276,551.56 |
| 3. EA: Universidad Nacional de San Martín | 0 | 115,760.60 |
| 4. EA: Instituto Tecnológico de Producción (ITP) | 0 | 37,600.00 |
| Total | 500,000 | 429,912.16 |

*Incluye honorarios de recursos humanos, bienes y activos aportados por la entidad.

CLÁUSULA CUARTA.- SOBRE LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS Y LAS INVERSIONES REALIZADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Las Entidades Asociadas, deberán estar informadas de los equipos adquiridos con los recursos monetarios aportados por el FONDECYT, asimismo, queda establecido que la propiedad de los equipos al culminar la ejecución del Proyecto es de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Distribución de la propiedad de los equipos adquiridos por el Proyecto

| Descripción del Equipo | Entidad de Destino |
|---------------------------------|--------------------|
| 1. POTENCIÓMETRO DE MESA | ENTIDAD EJECUTORA |
| 2. AGITADOR MAGNÉTICO | ENTIDAD EJECUTORA |
| 3. AGITADOR VORTEX | ENTIDAD EJECUTORA |
| 4. DIGESTOR/DESTILADOR KJELDAHL | ENTIDAD EJECUTORA |
| 5. ESPECTROFOTÓMETRO UV/VIS | ENTIDAD EJECUTORA |
| 6. HOMOGENIZADOR | ENTIDAD EJECUTORA |

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Entidad Ejecutora es responsable de adoptar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las normas aplicables sobre propiedad intelectual, según corresponda. En ese sentido, las partes acuerdan respetar la normatividad vigente referente a los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, metodologías de servicios, procesos y cualquier otro producto que se genere durante y como resultado de la ejecución de Proyecto, reconociéndose los derechos de propiedad intelectual de las Entidades Asociadas.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Durante la vigencia del presente Convenio y dentro de los dos (02) años siguientes a su término, las partes no podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad del FONDECYT, ni de las propias partes, sin el consentimiento previo y por escrito de las partes.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción



CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes las siguientes:

- a) Celebrar sesiones por hito, para informar e informarse sobre el desarrollo de la ejecución del Proyecto (presencial y/o virtual).
- b) Decidir de manera conjunta sobre la propuesta de cambios relacionados a la ejecución del proyecto, si los hubiere.
- c) Evaluar el cumplimiento de actividades, metas y el logro de los resultados del Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS SESIONES Y ACTAS

- 8.1. Por cada sesión o reunión de coordinación llevada cabo se suscribirá un acta la cual debe indicar, la fecha, hora, lugar de celebración y el nombre de los concurrentes, asimismo, deberá indicar los asuntos tratados y la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos.
- 8.2. Las actas deberán ser firmadas por los concurrentes en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión o reunión de coordinación, siendo que los acuerdos alcanzados tendrán vigencia al día siguiente de suscrita el acta por la totalidad de los concurrentes.

CLÁUSULA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso de que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente Convenio de Asociación, éstas serán reportadas a la Unidad de Evaluación y Selección de FONDECYT, para su consideración en futuras convocatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

- 10.1. Las partes señalan que, para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo a la ejecución, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 10.2. El cambio de domicilio de alguna de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la otra parte mediante una carta simple.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.- CONTROVERSIAS

- 11.1 Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan someter sus diferencias al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima
- 11.2 Asimismo, para todo lo no previsto en el presente Convenio las partes se someten a lo establecido en el Código Civil y a las normas especiales, reglamentarias o complementarias que sobre la materia se encuentren vigentes.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción



CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- CONOCIMIENTO

Las partes declaran conocer y estar conformes con la propuesta del subproyecto titulado: "Desarrollo de hamburguesa de tres especies hidrobiológicas amazónicas enriquecidas con ácidos grasos poliinsaturados estables, dirigidos a programas sociales de alimentación".

En señal de conformidad con el presente convenio de Asociación, se suscribe en tres (03) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Lugar: *Iquitos*

Fecha:

05 JUL 2019



Heiter Valderrama Freyre
Rector

Universidad Nacional de La Amazonía Peruana

Lugar: *Tarapoto*

Fecha: *05 JUL 2019*



Aníbal Quinteros García

Rector

Universidad Nacional de San Martín

Lugar: *Lima*

Fecha: *05 JUL 2019*



P. Sergio Gilberto Rodríguez Soria

Director Ejecutivo

Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

